

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 43 del Estatuto de la Universidad de Otavalo, señala. -
"Serán funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: **a)**
Ejercer las funciones de máxima autoridad de la universidad en
aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior
y **g)** expedir la normativa legal que requiera la universidad para su
funcionamiento;

Expede la siguiente

RESOLUCIÓN N° 046-OCS-2023

Art.1.-Aprobar las reformas incluidas al Reglamento de Subrogaciones y Encargos de la Universidad de Otavalo, que se adjunta a la presente Resolución.

Art.2.-De la ejecución se encargará el Director de Desarrollo Organizacional y el Vicerrector Administrativo.

Expedida en la ciudad de Otavalo, a los 14 días del mes de noviembre de 2023.



Ph.D. Antonio Romillo Tarke
RECTOR



Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL



REGLAMENTO PARA SUBROGACIONES Y ENCARGOS EN LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Órgano Colegiado Superior

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión de Normatividad de la Universidad de Otavalo	Vicerecanciller Rector	Órgano Colegiado Superior
FECHA: 05-09-2023	FECHA: 31-10-2023	FECHA: 14-11-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 determina:

“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable...”

QUE, el Art. 12.- Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

QUE, la Universidad de Otavalo para su adecuado funcionamiento requiere de un procedimiento que establezca las condiciones de subrogaciones y encargo de su personal académico y administrativo.

En ejercicio de sus atribuciones, expide el siguiente:



REGLAMENTO PARA SUBROGACIONES Y ENCARGOS EN LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. - El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para el personal académico y administrativo de la UO.

Art. 2.- Objeto. - Establecer el marco reglamentario para la aplicación de las figuras de encargos y subrogaciones en la UO.

Art. 3.- Definiciones:

- a) **Subrogación.**- Es la delegación temporal de competencias de superior jerarquía de los cargos de dirección académica y administrativa.
- b) **Encargo.** - Es la delegación temporal de un puesto vacante de competencias de superior jerarquía de los cargos de dirección académica y administrativa.

CAPÍTULO II CAUSAS DE SUBROGACIÓN Y ENCARGO

Art. 4.- Causas de subrogación. - Serán las siguientes:

- a) Licencia por enfermedad;
- b) por vacaciones;
- c) por fuerza mayor o caso fortuito; y,
- d) por licencia autorizada por la autoridad competente.

Art. 5.- Causas de encargo. - La siguiente:

- a) Vacante del puesto.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 6.- De la solicitud de subrogación. - La solicitud será presentada por el titular del cargo dirigida al jefe inmediato; en esta solicitud constará el nombre de la persona a subrogar y la temporalidad, siempre y cuando no exista el orden jerárquico en la estructura orgánica del puesto. Esta subrogación no podrá exceder de 90 días.



Art. 7.- De la aprobación de la solicitud de subrogación. - El jefe inmediato, después de aceptada la solicitud, remitirá en el plazo de 24 horas a la Dirección de Desarrollo Organizacional, quien en las siguientes 24 horas resolverá sobre la aprobación de la solicitud de subrogación y notificará a los interesados.

Art. 8.- De la no aprobación de la solicitud de subrogación. - En caso de existir observaciones a la solicitud de subrogación presentada por el jefe inmediato, la Dirección de Desarrollo Organizacional, en el plazo de 24 horas, de forma motivada emitirá la resolución de la no aprobación y notificará en el plazo máximo de 48 horas al titular del cargo para que presente una nueva solicitud.

Art. 9.- De la solicitud de encargo. - La solicitud de encargo dirigida a la Dirección de Desarrollo Organizacional será presentada por el jefe inmediato, en esta solicitud se indicará el requerimiento de encargo del puesto vacante, hasta que se designe a su titular. Este encargo no podrá exceder de un año.

Art. 10.- De la aprobación de la solicitud de encargo. - El Director de Desarrollo Organizacional, en el plazo de 72 horas, resolverá sobre la aprobación de la solicitud de encargo y notificará a los interesados.

Art. 11.- De la no aprobación de la solicitud de encargo. - En caso de existir observaciones a la solicitud de encargo presentada por el jefe inmediato, la Dirección de Desarrollo Organizacional, de forma motivada emitirá la resolución de la no aprobación y notificará en el plazo máximo de 72 horas al jefe inmediato, para que presente una nueva solicitud.

CAPÍTULO III DEL PAGO DE VALORES POR SUBROGACIÓN Y ENCARGO

Art. 12.- Valor de la subrogación de cargos de dirección académica. - El valor por el pago de la subrogación será la bonificación establecida para el puesto de dirección, siempre y cuando la subrogación exceda los treinta (30) días laborables consecutivos en el año.

Art. 13.- Valor de la subrogación de cargos de dirección y coordinación administrativa. - El valor por el pago será la diferencia equivalente a la remuneración de hasta el veinte y cinco por ciento (25%) que perciba el titular del cargo, siempre y cuando la subrogación exceda los treinta (30) días laborables consecutivos en el año.

Art. 14.- Valor del encargo de cargos de dirección académica. - El valor por el pago de encargo será la bonificación establecida para el puesto de dirección correspondiente.

Art. 15.- Valor del encargo de cargos de dirección administrativa. - El valor por el pago de encargo se calculará en base a la remuneración que percibe el titular del cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para el caso de subrogación o encargo de las dignidades de Rector y/o Vicerrector, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Estatuto reformado de la UO.

SEGUNDA. - En caso de existir desacuerdo entre el jefe inmediato y la Dirección de Desarrollo Organizacional en la subrogación o encargo de un puesto de trabajo, lo resolverá el Rector.

TERCERA. - Las responsabilidades que por subrogación o encargo se generen, serán asumidas, en su totalidad, por quien ejerza las funciones del puesto.

CUARTA. - Los casos que excedan de noventa (90) días para la subrogación serán analizados y resueltos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.

Reformado en sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 14 días, del mes de noviembre de 2023.

Comuníquese y ejecútese,



PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR



Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL